

En uso de las atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto No. 00164 de 2013 y la Ordenanza 00066 de 2012, Estatuto de Rentas Departamental y;

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **AQUILES AROCA MINDIOLA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 12.724.805, actuando en calidad de propietario del vehículo de placas **IYF055**, solicito la prescripción de las vigencias 2006,2007,2008,2009, a través de escrito con Id Control 84905.

Que, consultada la Base de datos del Subgrupo Liquidación Oficial, sobre la existencia del proceso, se evidencia que no se inició proceso por las vigencias solicitadas, ni por las vigencias 2010,2011,2012,2013, cabe advertir que a la fecha se encuentra vencido el termino para liquidar estas vigencias de manera forzosa, **asimismo el Subgrupo de Fiscalización y Auditoria Tributaria inicio proceso a través del Auto de Apertura 3491 del 5 de febrero de 2019, por las vigencias 2014-2015-2016-2017-2018.**

Que analizado el estado de cuenta del impuesto del vehículo automotor de placas **IYF055**, en PCT, se observa que el contribuyente nunca ha cancelado un año de impuesto.

Que el artículo 359 del estatuto Tributario Departamental, concordante con el artículo 817 del estatuto tributario nacional, dispone que la obligación de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe dentro de los cinco años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por la Administración Tributaria, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

De conformidad con lo expuesto en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario; y el artículo 359 de la Ordenanza 066 de 2012, que establece: "...*La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Secretario de Hacienda o de quien este delegue, y será decretada de oficio o a petición de parte*", es procedente decretar la prescripción de manera oficiosa.

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda Departamental;

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar el vencimiento del termino para el inicio de las Actuaciones Administrativas Tributarias de las vigencias 2006-2007-2008-2009, en su defecto concédase la prescripción de estas vigencias del vehículo automotor de placas **IYF055**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO. - Notifíquese personalmente de este Acto Administrativo al solicitante, en su defecto por edicto.

TERCERO. - Contra la presente Resolución proceden los recursos de vía gubernativa previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

22 ABR 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

BONNIE CAROLINA RODRIGUEZ HAMBURGUER
Secretario de Hacienda Departamental